

En Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, siendo las nueve horas del día miércoles veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, se constituyó José María García de la Peña, Visitador Judicial de la Visitaduría Judicial General, órgano auxiliar del H. Consejo de la Judicatura del Estado, en el local que ocupa el **Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Río Grande, con residencia en esta ciudad**, a fin de realizar la segunda visita de inspección ordinaria, la cual comprende del día diez de abril al veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho. Para tal fin, y con base en lo establecido por el artículo 122 A de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en relación con los artículos 39 del Reglamento interior del Consejo de la Judicatura, así como 8, 9, 13 y 14, del Reglamento de la Visitaduría Judicial General del Poder Judicial, estando presente el **Licenciado Paúl Iracheta Pérez**, titular del Juzgado, se procedió a efectuar la mencionada visita.

En primer término, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17, fracción I, del Reglamento de la Visitaduría Judicial General del Poder Judicial, se verificó que el aviso de la práctica de la inspección se haya colocado en los estrados del órgano visitado con la anticipación debida, en los términos del último párrafo del artículo 122 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, lo cual efectivamente fue llevado a cabo, manifestando el titular del juzgado haberlo recibido y publicado el día seis del mes y año en curso con la debida oportunidad.

Por otra parte, de acuerdo a lo señalado por la fracción II, del artículo 17 del mencionado Reglamento, se pasó lista de asistencia del personal, verificándose que se encuentran presentes además del titular, los licenciados: Thania Marlene Romero Hernández, María Alejandra Cruz Martínez Grande y Edgar Javier Ríos Hernández, del personal administrativo se encuentran, Héctor Romero Garza, Julissa Barrón Martínez, Claudia Patricia Soto Silva, Gabriel Soto Silva, Erika Guadalupe Iruegas Torres y Joseline del Carmen Ontiveros Santiago.

No se encuentran presentes los licenciados Víctor Manuel Reyes Caldera y Verónica Ayineli Castillon Espinosa, Secretarios de Acuerdo y Trámite y Norma Haydeé Sarmiento Tarín y Sonia del Valle Esquivel, Secretarias taquimecanógrafas, por haber sido cambiados de adscripción.

I. Aspectos Administrativos

Acto continuo, de acuerdo a lo señalado por el artículo 18, inciso A del Reglamento de la Visitaduría, se procedió a revisar lo siguiente:

1. Agenda de Trabajo

El juzgado cuenta con una agenda para el control de las audiencias y, de su revisión resultó lo siguiente:

Total de Audiencias programadas al día 25 de septiembre de 2018	43
De la visita anterior:	04
De esta visita:	39
Total de Audiencias desahogadas	21
Total de Audiencias diferidas	22
Audiencias programadas a celebrarse posteriormente	01

En el período que comprende la presente visita no se fijaron audiencias en materia de adolescentes.

La última audiencia que se tiene programada es para las diez horas del día dos de octubre de dos mil dieciocho, en los autos del expediente 460/2016, relativo al desahogo de la audiencia incidental. Se trajo a la vista el III tomo del expediente instruido en contra de (*****) por el delito de lesiones leves culposas que se encuentra foliado de la 1098 a la 1607 y en la foja 1604, obra el auto de fecha veintisiete de agosto del año en curso, en que se señala día y hora para el desahogo de la audiencia mencionada; coincidiendo con el dato registrado en la agenda.

En seguimiento a lo asentado en el acta de la vista anterior, en que la última audiencia que se tenía programada era para las diez horas del día tres de mayo de dos mil dieciocho, en los autos del expediente 87/2016 tomo III, instruido en contra de (*****) por el delito de Secuestro Agravado para que se llevara a cabo el desahogo de la audiencia final; se trajo a la vista el expediente que se encuentra foliado de la 1437 a la 1748 y en la foja 1644 obra auto de fecha veintiséis de abril de dos mil dieciocho en el cual se

decreta la nulidad del acuerdo de fecha tres de abril de dos mil dieciocho en el cual se señaló fecha para audiencia final respecto de la inculpada de mérito.

En promedio, se programan de dos a tres audiencias por semana, iniciando la primera de ellas a las diez horas y la última a las trece horas.

Conforme a lo establecido por el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se verificó la publicación de la Agenda diaria de audiencias lo que se realiza en los estrados del Juzgado, dándose fe al tener a la vista el listado correspondiente; dando cumplimiento con ello, a la anterior disposición.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 27 fracción I, inciso 8, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, a fin de verificar que se encuentre debidamente publicada la agenda de audiencias del Juzgado, se ingresó a la página Oficial del Poder Judicial **y se constató que no se cuenta con internet**, pero informando el personal del juzgado que si aparecen electrónicamente los registros correspondientes; dando cumplimiento con ello a la disposición anterior.

El titular del juzgado manifestó que se cuenta con internet pero con frecuencia se padece de bajas de voltaje en el sistema eléctrico y se interrumpe el internet por ello, en las ocasiones que se cuenta con internet se procura publicar la información requerida por la Ley de Transparencia.

2. Número de servidores públicos adscritos al Juzgado.

La plantilla del juzgado se compone por:

01 Juez
02 Secretaria de Acuerdo y Trámite
01 Actuario
05 Taquimecanógrafos
01 Auxiliar Administrativo.

Las funciones que desempeñan cada uno de los funcionarios y personal administrativo de este Juzgado, son las descritas en el acta de la primera visita de inspección ordinaria del año dos mil doce, con los respectivos cambios de personal.

3. Asistencia y puntualidad del Personal

Conforme los registros del libro se advirtió que el personal de confianza y sindicalizado del juzgado, asientan como hora de entrada las ocho horas con treinta minutos y de salida las dieciséis horas con treinta minutos.

El último registro del día veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, corresponde a Héctor Romero Garza, quien asentó como hora de entrada a las ocho horas con diez minutos, y de salida las dieciséis horas con treinta minutos, en total se registraron nueve personas (página 0164).

4. Expedientes personales de los servidores públicos adscritos al Juzgado.

Licenciado Paul Iracheta Pérez. Juez.

Posterior a la visita, no obra agregado documento alguno. El expediente consta de 01 foja.

Licenciada Thania Marlene Romero Hernández. Secretaria de Acuerdo y Trámite.

Después de la visita anterior obra agregado oficio 33/2018-N de fecha veinte de Marzo de dos mil dieciocho, en que se designa Juez por Ministerio de Ley para cubrir guardia en el periodo vacacional de primavera comprendido del día veintiséis al treinta de Marzo del año dos mil dieciocho, en que se autoriza actuar como Juez por Ministerio de Ley. El expediente consta de 31 fojas.

Licenciada María Alejandra Cruz Martínez Grande. Secretaria de Acuerdo y Trámite.

Posterior a la vista anterior no obra agregado documento alguno. El expediente consta de 46 fojas.

Licenciado Edgar Javier Ríos Hernández. Actuario.

El expediente se integra con copia simple de nombramiento en que es designado por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, como Actuario adscrito al Juzgado en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Río Grande, así como protesta para desempeñar dicho cargo, Título expedido por la Universidad Autónoma de Nuevo León que lo acredita como Licenciado en Derecho y Ciencias Sociales, cédula Profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública, así como constancia de registro ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado y copia de acta de nacimiento. El expediente consta de 6 fojas.

Héctor Romero Garza. Taquimecanógrafo.

Posterior a la vista anterior obra dentro del expediente, copia certificada de licencia médica de fecha dieciocho de Septiembre de dos mil dieciocho, acuerdo de fecha diecinueve de Septiembre de dos mil dieciocho y oficio 87/2018-E de la misma fecha, en que se comunica la incapacidad a Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado. El expediente consta de 21 fojas.

Julissa Barrón Martínez. Taquimecanógrafa.

Posterior a la visita anterior obra agregado en copia fotostática certificado de estudios concluidos, expedido por la Universidad Autónoma de Coahuila; Copia fotostática del título de Licenciado en Administración de Empresas, bajo el folio número S0110831, registrado en fecha veintiocho de Agosto de dos mil diecisiete. El expediente consta de 30 fojas.

Claudia Patricia Soto Silva. Taquimecanógrafa.

Posterior a la visita anterior, obra dentro del expediente oficio número 57/2018-N, de fecha diez de Julio del dos mil dieciocho, de período vacacional de verano comprendido del veintitrés de Julio al tres de Agosto del dos mil dieciocho, mediante el cual se designa como testigo de asistencia, asimismo copias certificadas de licencias médicas de fechas veintinueve de Agosto y tres de Septiembre de dos mil dieciocho, acuerdos de fecha treinta y uno de agosto y cinco de Septiembre de dos mil dieciocho y oficios números 82/2018-N y 83/2018-N respectivamente, en que se comunica la incapacidad a Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado. El expediente consta de 58 fojas.

Joseline del Carmen Ontiveros Santiago. Taquimecanógrafa.

EL expediente se integra con copia de carta de pasante de Licenciatura en Derecho, así como diploma, expedidos por la Universidad Vizcaya de las Américas, constancia de Curso Básico de Derechos Humanos, copia de la CURP, carta de no antecedentes penales, copia del acta de nacimiento, y curriculum vitae. El expediente consta de 08 fojas.

Erika Guadalupe Iruegas Torres. Taquimecanógrafa.

El expediente personal se integra con copia de acta de nacimiento, documento de certificación expedido por la Secretaría de Educación Pública, acreditando su educación secundaria, cédula de identificación fiscal expedido por el SAT, credencial de elector y comprobante de domicilio. El expediente consta de 06 fojas.

Gabriel Soto Silva. Auxiliar administrativo.

Posterior a la visita, no obra agregado documento alguno. El expediente consta de 09 fojas.

Lo anterior en contravención a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Con relación a los expedientes personales de los Licenciados Víctor Manuel Reyes Caldera y Verónica

Ayineli Castellón Espinosa quienes fungían como Secretarios de Acuerdo y Trámite, así como Sonia del Valle Esquivel y Norma Haydeé Sarmiento Tarín quienes fungían como secretarias taquimecanógrafas con motivo del cambio de adscripción, fueron archivados.

5. Estado físico del inmueble, mobiliario y equipo.

Al respecto, se da fe que al momento de llevarse a cabo esta inspección, no se contó con energía eléctrica, sino hasta aproximadamente las once horas, informando el personal que en últimas fechas es frecuente que se caiga la cuchilla y también los apagones por lo que los ingenieros opinan que es necesario que se cuenta con una subestación de energía eléctrica para que pueda dar servicio tanto a estas instalaciones como a las del nuevo centro de Justicia Penal y a las oficinas de defensoría de oficio, instalaciones esta ultimas donde la semana pasada fueron dañadas todas las tarjetas de los mini Split.

Normalmente, las instalaciones se encuentran en regulares condiciones de limpieza tanto el mobiliario como el equipo de cómputo con el que cuenta este juzgado.

El titular del juzgado reitera nuevamente como ya lo ha hecho en visitas anteriores sobre su solicitud respecto de que se proporcione lámparas que iluminen los cubículos de los secretarios de acuerdo y trámite; mantenimiento a los aparatos de aire acondicionado, se actualice el equipo de cómputo toda vez que algunas computadoras no leen las usb, se cuente de manera permanente con el internet, se requiere de impresoras automáticas nuevas y de dos sillones ejecutivos.

Por otra parte se informa que con motivo de las recientes lluvias se afecto las instalaciones del edificio por lo que se solicita la impermeabilización del local ya que son frecuentes los escurrimientos de agua y en un fin de semana un gran número de expedientes y libros se vieron afectados por la humedad provocada por la lluvia.

Igualmente solicita con carácter urgente la fumigación de las instalaciones y viendo particularmente que eso se haga con productos efectivos pues el incremento de roedores empieza a afectar los expedientes y las instalaciones lo que puede generar un grave problema de salud para todos los servidores públicos.

En cumplimiento al acuerdo C-320/2016, emitido por el Consejo de la Judicatura en sesión celebrada el

veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, mediante el cual se instruye a ésta Visitaduría Judicial General, que deberá revisar que el servicio de copias fotostáticas cumplan con los procedimientos establecidos para el manejo de la venta de copadoras y de los vales oficiales.

Calendario De Depósitos De Ventas Copias

Lectura Inicial	Lectura Final	Total copias	No. De copias C/vale	Vendidas	Importe ventas
166673	196894	30221	27256	2752	4334.50

Mes	Período	Quincena	Fecha depósito
Abril	23/03/2018 al 13/04/2018	Primera	02/05/2018
	16 al 27	Segunda	02/05/2018
Mayo	02 al 15	Primera	06/06/2018
	16 al 31	Segunda	06/06/2018
Junio	01 al 14	Primera	19/06/2018
	15 al 29	Segunda	04/07/2018
Julio	02 al 13	Primera	18/07/2018
	16/07/2018 al 03/08/2018	Segunda	21/08/2018
Agosto	06 al 15	Primera	21/08/2018
	16 al 31	Segunda	21/09/2018
Septiembre	03 al 14	Primera	25/09/2018

6. Orden de expedientes.

Se da fe que en el área destinada al archivo se mantienen ordenados los expedientes conforme al estado procesal que guarda cada uno de ellos y de acuerdo al año en el cual fueron radicados, se guardan en archiveros de cajones y por separado se localizan aquellas causas en las cuales se ha decretado en forma definitiva su archivo para remitirse a la Dependencia Regional.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 27 fracción I, inciso 12, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, a fin de verificar que se encuentre debidamente publicada la ubicación de expedientes del Juzgado, se ingresó a la

página Oficial del Poder Judicial **y se constató que no se cuenta con internet**, pero informando el personal del juzgado que si aparecen electrónicamente los registros correspondientes; dando cumplimiento con ello a la disposición anterior.

El personal del juzgado informó que más de los días no se cuenta con internet por las descargas de baja de voltaje de la electricidad y los días que se cuenta con el internet se publica la información.

II. Revisión de libros y registros

Enseguida, conforme a lo dispuesto por el artículo 18, inciso B del Reglamento de la Visitaduría, se procedió a revisar los libros y registros que se llevan en el juzgado a fin de verificar su actualización, orden y limpieza:

1. Libro de registro

Posterior a la visita inmediata anterior, en el período fueron recibidas **ciento sesenta y cuatro causas penales, ninguna en materia de adolescentes.**

De los anteriores, en cumplimiento a los acuerdos C-193/2018 y C-194/2018 emitidos por el Consejo de la Judicatura relativos a la supresión de los Juzgados de primera instancia en materia penal de los Distritos Judiciales de Sabinas y Acuña, respectivamente se recibieron los siguientes:

Juzgado de primera instancia en materia penal del Distrito Judicial de Sabinas	104 expedientes
--	-----------------

Juzgado de primera instancia en materia penal del Distrito Judicial de Acuña	59 expedientes
--	----------------

El último asiento corresponde al proceso 168/2018 que por el delito de robo simple se instruye en contra de (*****), el cual fue recibido en este juzgado en fecha veinte de septiembre de dos mil dieciocho (foja

92). Se trajo a la vista el expediente que consta de 262 fojas y en la 261 obra el auto de veinte de septiembre del año en curso en que el titular del juzgado asume la competencia para conocer del procedimiento que se recibe; resultando coincidente con los datos asentados en el libro.

Se informó por la secretaría de Acuerdo y Trámite que no se encuentran asuntos pendientes de radicar.

2. Libro de Valores.

A partir del catorce de septiembre de dos mil dieciocho se inicio el registro en un nuevo libro.

Posterior a la visita inmediata anterior, aparecen anotados **setenta y un certificados de depósito.**

El último asiento corresponde al registrado bajo el folio interno 89, relacionado con el proceso 295/2016 que se instruye en contra de (*****), por el delito de Homicidio simple doloso con número de certificado X175001670, por la cantidad de \$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 m. n.), recibido el veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho (foja 06 frente). Se trajo a la vista el expediente que consta de 519 fojas y en esta última, obra una diligencia judicial de fecha veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, en que se tiene por exhibido el certificado de depósito por concepto de pago de parcialidades de la reparación del daño y se ordena agregar al legajo de valores y registrar en el libro.

Acto continuo, en los términos de lo dispuesto por la fracción II, del referido artículo 122 A de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se procedió a verificar los legajos de valores, lo anterior con el siguiente resultado: que al momento de llevarse a cabo esta inspección, no se detectó la falta de ninguno de los valores que aparecen anotados en el libro correspondiente a los meses comprendidos en el período de esta visita ordinaria, advirtiéndose que se encuentran debidamente glosados y ordenados conforme a la fecha en que se registraron en el referido libro.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19, inciso b, se procede a verificar la oportunidad con que se hayan realizado los depósitos de las cauciones recibidas en efectivo, en la institución de crédito autorizada, teniendo por disposición reguladora de la oportunidad con la que deben de realizar los depósitos, lo que al

efecto estatuye el artículo 596 del Código de Procedimientos Penales, manifestando el titular del juzgado que en el período que comprende esta visita no se realizaron exhibiciones en efectivo.

3. Libro de medios de auxilio judicial.

a) Recibidos.

Posterior a la visita inmediata anterior, aparecen anotados **veintiséis medios de auxilio judicial recibidos, ninguno en materia de adolescentes.**

El más reciente corresponde a la requisitoria 38/2018, la cual contaba con la numeración 101/2018 ante el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Sabinas, con residencia en la ciudad del mismo nombre, recibido en el juzgado de origen el treinta y uno de agosto del año en curso por el Juzgado Tercero de Distrito de esta ciudad a fin de notificar en la ciudad de Sabinas a los testigos (página 190). Se trajo a la visita el medio de auxilio judicial deducido del proceso penal 02/2014-II instruido a (*****); que se envía a fin de notificar en la ciudad de Sabinas a los testigos (*****), requisitoria la cual no fue diligenciada por aquel Juzgado. Obrando como última diligencia, el auto de fecha veinte de septiembre del año en curso en donde se recibe por parte de este Juzgado Segundo de Primera Instancia, la competencia del Juzgado de Sabinas; **sin embargo no obra la orden de que se cumplimente lo solicitado por la autoridad original requirente** resultando coincidentes con los datos que aparecen en el libro.

Durante el período que comprende la visita fueron devueltos veintitrés medios de auxilio judicial, veinte diligenciados y tres sin diligenciar.

b) Librados

En el período que se revisa se registraron **diecinueve medios de auxilio judicial, ninguno en materia de adolescentes.**

El último registro corresponde al 30/2018 relativo al expediente 490/2016 con fecha de acuerdo del trece de septiembre del año en curso en el que aparece como autoridad requerida el Juez de Primera Instancia en Materia Penal en turno del Distrito Judicial de Saltillo, a fin de notificar al inculpado (página 28). Se trajo a la vista el expediente instruido a (*****) por el delito de Desaparición de Persona

Agravada que consta de 2003 fojas, en la 1995 obra el acuerdo en la que se ordeno girar oficio a la autoridad señalada y en la 1996 el oficio correspondiente, ambos de las fecha indicadas; coincidiendo con los datos asentados en el libro.

En el período se devolvieron ocho medios de auxilio judicial, seis diligenciados y dos sin diligenciar.

4. Libro de negocios citados para Sentencia.

a) Sentencia Definitiva.

Posterior a la visita inmediata anterior, obran diez registros sin embargo el expediente 283/2016 (página 307) se encuentra duplicado por las razones que se asientan más adelante, en el expediente pendiente de pronunciar definitiva, por lo que en el período aparecen **nueve asuntos citados para sentencia, ninguno en materia de adolescentes.**

El último registro corresponde a la causa penal 10/2017, que se instruye a (*****) por el delito de Desaparición de Persona Agravada, con fecha de citación el veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho y con resolución pendiente de dictar (página 308). Se trajo a la vista el expediente original IV tomo foliado de la 2538 a la 2886 y en la 2818, obra la diligencia de audiencia final de la fecha indicada en que quedo citado para resolver la sentencia definitiva, y a foja 2886 obra un acuerdo de plazo para pronunciar la resolución definitiva, de fecha catorce de septiembre del presente año; coincidiendo con los datos asentados en el libro.

Conforme a los asientos aparece en el libro que se amplió plazo para resolver en las causas penales 283/2016 y 10/2017.

En el período que comprende esta visita se pronunciaron ocho sentencias, ninguna en materia de adolescentes.

La resolución más reciente, según su fecha fue la pronunciada en el expediente 87/2016 (106/2014 III), que se instruye a (*****), por el delito de secuestro agravado, con fecha de citación el treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, y pronunciada el veintitrés de agosto del presente año (página 306). Se trajo el expediente duplicado, que consta de 1748 fojas y de la foja 1713 a la 1745 aparece la sentencia definitiva; coincidiendo con los datos asentados en el libro.

En el período que se revisa se encuentra pendiente de pronunciar sentencia, aparte de la anotada como último registro que es la 10/2017 (página 308) también se encuentra pendiente dentro de los autos del expediente 283/2016 que por el delito de Homicidio calificado se sigue en contra de Eduardo Vargas Solís, en virtud de que, habiendo sido citado originalmente el cinco de septiembre de dos mil diecisiete por acuerdo de treinta de noviembre del mismo año, esta autoridad suspendió el dictado de la sentencia debido al amparo 916/2015 en que el acto reclamado era el auto de formal prisión y, habiéndose sobreseído y causado ejecutoria el dieciséis de julio de dos mil dieciocho, nuevamente se ordenó entrar al estudio de la misma (página 301). Y aunque se registro nuevamente como pendiente, será el que aparece como primeramente citado, el que se tome en cuenta.

De lo anterior, se obtiene lo siguiente:

	Primera Instancia	Adolescentes	Total
Citados en el período de la visita	09	0	09
Pendientes a la visita inmediata anterior (suspendido por amparo)	01	0	01
Sentencias pronunciadas en el período (todas dentro del plazo legal)	08	0	08
Pendientes de sentencia definitiva	02	0	02

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción I, inciso 9 de la Ley de Acceso a La Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no fue posible verificar electrónicamente en la página de Internet del Poder Judicial de si se encuentran publicadas las sentencias que han causado ejecutoria en su versión pública, toda vez que no se cuenta con Internet en este momento.

De conformidad con el artículo 18 inciso d, del Reglamento y para efecto de verificar la ejecución de sentencias, conforme al sentido en que fueron pronunciadas, a fin de constatar el cumplimiento de la misma, se procede a realizar el análisis respecto de los siguientes expedientes, cuya información fue previamente proporcionada por el personal del juzgado:

1. Original del expediente 116/2014, relativo al proceso penal instruido a (***), por la comisión del delito de robo agravado cometido en local destinado a comercio en horas de la noche y con fuerza en las cosas.**

La sentencia definitiva se dicta el diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, en la cual al sentenciado se le da una pena de tres años, cinco meses de prisión ordinaria y al pago de veinte días multa, se le condena a la reparación del daño y se le concede la condena condicional, de lo anterior es informado el director penitenciario mediante oficio numero 295/2017-A, en diecisiete de Noviembre se admite el recurso de apelación interpuesto por la representante social, en fecha uno de Diciembre se remiten los autos originales a la sala colegiada penal. Por auto de fecha cuatro de Diciembre se recibe el pago de multa y caución del régimen especial en libertad vigilada, mediante certificados de depósito número X175001629 y X175001630 que amparan las cantidades de un mil doscientos setenta y tres pesos, cuarenta centavos; y cinco mil pesos por los conceptos de multa y beneficio de la condena condicional, respectivamente; en fecha siete de junio de dos mil dieciocho se recibe Resolución de la Sala Colegiada Penal la cual modifica la de Primera Instancia, informándosele al Director del Centro Penitenciario mediante oficio número 96/2018-D, al Titular de Ejecución de Penas en el Estado mediante oficio número 97/2018-D, a la agente del Ministerio Público mediante oficio número 98/2018-D, al Vocal Distrital del Instituto Nacional Electoral mediante oficio 99/2018-D. Por auto de fecha catorce de agosto se recibe oficio del vocal del registro federal de electores y se remite oficio dando contestación. La anterior es la última actuación. Los proveídos se pronunciaron en tiempo. El expediente se encuentra glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 160 fojas.

2. Original del expediente 465/2016, relativo al proceso penal instruido a (***), por la comisión del delito de equiparado a la violación calificada; violación calificada violación impropia por elemento corporal distinto al natural.**

El ocho de Noviembre de dos mil diecisiete se dicta la sentencia definitiva en la cual se condenó al sentenciado a diecinueve años de prisión ordinaria, multa de veinte días, pago de la reparación del daño y no se le concede la condena condicional, sentencia la anterior que se encuentra debidamente notificada a las partes, se giró oficio número 313/2017-A al director del centro penitenciario local. El veinticuatro de noviembre, se admite el recurso de apelación interpuesto por la representante social, inculpado y defensor particular en contra de la definitiva de fecha ocho de noviembre. En veinte de Diciembre se remiten los autos a la H. Sala Colegiada Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado mediante oficio 511/2017-S, en fecha veintiuno de febrero de dos mil dieciocho se recibe oficio de acuse de recibo del tribunal de alzada. En dieciséis de mayo se recibe Resolución de la Sala Colegiada Penal, la cual confirma la de Primera Instancia, informándosele al Director del Centro Penitenciario mediante oficio número 80/2018-D, al Titular de Ejecución de Penas en el Estado mediante oficio número 81/2018-D. La anterior es la última

actuación. Los proveídos se pronunciaron en tiempo. El expediente se encuentra glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 439 fojas.

3. Original del expediente 38/2013 relativo al proceso penal instruido a (***) por la comisión del delito de circulación con placas sobrepuestas.**

El ocho de febrero del dos mil dieciocho que se dicta la sentencia definitiva, por el delito de circulación con placas sobrepuestas, en la cual se le condena al sentenciado a sufrir una pena de nueve meses de prisión ordinaria y al pago de una multa de doscientos días, se le condena a la reparación del daño, concediendo el beneficio de condena condicional, y se ordena informar al director del centro penitenciario mediante oficio número 31/2018-A. En fecha veintiuno de febrero del mismo año se admite el recurso de apelación interpuesto por la representante social. Se remitió el expediente a la Sala Colegiada Penal en fecha seis de marzo del dos mil dieciocho. En veinticuatro de abril se recibe Resolución de la Sala Colegiada Penal vía correo electrónico la cual confirma la de Primera Instancia, informándosele al Director del Centro Penitenciario mediante oficio número 73/2018-D, al Titular de Ejecución de Penas en el Estado mediante oficio número 74/2018-D. En veintiséis de abril se agrega resolución que remite el C. Secretario de Acuerdo y Trámite de la Sala Colegiada Penal, al haberse recibido previamente vía correo electrónico. La anterior es la última actuación. Los proveídos se pronunciaron en tiempo. El expediente se encuentra glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 242 fojas.

b) Sentencias incidentales.

Posterior a la visita inmediata anterior, se registran **cinco expedientes citados para resolución incidental, ninguno corresponde a adolescente.**

El último registro es la causa penal 42/2010, que se instruye a (*****), relativo al incidente no especificado de liquidación de reparación del daño, citado con fecha diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, resuelto el veinte del mismo mes y año (foja 27). Se trajo a la vista el expediente, que consta de 508 fojas, en la 504 y de la 506 a la 508, aparecen respectivamente la constancia de la audiencia que cita para resolución y la incidental correspondiente, ambas de las fechas indicadas; coincidiendo con los datos asentados en el libro.

En el período **se pronunciaron cinco resoluciones incidentales todas de primera instancia y ninguna de adolescentes.**

La última pronunciada corresponde a la causa penal 42/2010, anteriormente descrita y analizada (foja 27).

Según los asientos de este libro no se encuentran expedientes pendientes de resolución y todas fueron dictadas dentro del plazo legal.

De lo anterior, se obtiene lo siguiente:

Citados en el período de la visita	05
Asuntos pendientes de resolver de la visita inmediata anterior	00
Sentencias pronunciadas en el período que comprende la visita	05
Asuntos pendientes de pronunciar resolución incidental	00

5. Libro de inventario de bienes.

Posterior a la visita inmediata anterior **no obra registro alguno** (foja 29).

6. Libro de medios de impugnación.

a) Sala Colegiada Penal

Posterior a la visita inmediata anterior, obran anotados en el apartado correspondiente seis expedientes, de los cuales los tres últimos son provenientes del juzgado de Sabinas y de este juzgado son **tres asuntos recurridos en apelación**, ninguno en materia de adolescentes.

El último asiento corresponde al expediente 168/2018, que se sigue en contra de (*****), por el delito de robo simple, en el cual se interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia absolutoria de fecha veintidós de mayo de dos mil dieciocho, habiéndose interpuesto en fecha veinticinco de mayo, el cual fue admitido en auto de fecha ocho de junio del corriente (foja 158). Se trajo a la vista el expediente que consta de 262 fojas y de la foja 228 a la 245 obra la resolución impugnada y aparece la notificación a la Representante Social en la cual interpone el recurso y a foja 250, aparece el auto que admite el recurso; coincidiendo con los datos asentados en el libro.

Del análisis del libro se advirtió no se encuentra pendiente de remitir a la Sala Colegiada Penal expediente alguno.

En el período que comprende la presente visita, se han recibido doce resoluciones del Tribunal de alzada de las cuales ocho son confirmadas, tres modificadas, y una por otros motivos.

b) Tribunal Distrital

Posterior a la visita inmediata anterior, obran doce expedientes, de los cuales los diez últimos son provenientes del juzgado de Sabinas y de este juzgado son **dos** registros de asuntos recurridos en apelación, ninguno en materia de adolescentes.

El último registro corresponde a la causa penal 152/2018, seguido en contra de (*****), por el delito de abigeato, en el que se interpuso recurso de apelación por parte de la Agente del Ministerio Público Adscrita en fecha trece de marzo del presente año, en contra del auto que concede la libertad provisional bajo caución (foja 38). Se trajo a la vista el expediente que consta de 265 fojas, de la 108 a la 116, obra resolución que resuelve situación jurídica dictada al inculpado de mérito en donde se le concede el beneficio de la libertad provisional bajo caución, en la 119 aparece escrito signado por la Representante Social mediante el cual se interpone el recurso y en 123 el auto que lo admite; todos de las fechas indicadas.

Del análisis del libro se advirtió que no se encuentran pendientes de remitir al Cuarto Tribunal Distrital.

Posterior a la visita inmediata anterior se recibieron del Tribunal de alzada nueve resoluciones, de las cuales, tres fueron confirmadas, una fue modificada, tres se declararon sin materia, una revocada, y una desechada.

7. Libro de Amparos.

a) Amparos Directos

En el período que se revisa se advierte que **no obran registradas demandas de amparo** (página 04).

De la revisión de los libros en el período que se revisa no se recibió resolución de la autoridad federal.

b) Amparos Indirectos

Posterior a la visita inmediata anterior, en el segundo de los apartados correspondiente a amparos indirectos aparece cincuenta y tres registros de los cuales doce corresponden al juzgado de Acuña, los últimos dieciocho al juzgado de Sabinas y a este juzgado las primeras **veintitrés demandas de garantía de mayores de edad.**

El último asiento corresponde al expedientillo de amparo número 69/2018, relativo al juicio de amparo 703/2018-PF, en que aparece como quejoso (*****), ante el juzgado tercero de distrito en el Estado quien señaló como acto reclamado contestación a escrito presentado por el quejoso ante el juez de Sabinas, habiéndose rendido el informe justificado el veintisiete de agosto del año en curso (página 0182). Se trajo a la vista el cuaderno de amparo y se constató que a foja 06, aparece el proveído de fecha veintisiete de agosto del año en curso en que se tiene por recibido el oficio del juez federal y se ordena rendir el informe justificado, a foja 08 aparece la constancia de haberse hecho; coincidiendo con los datos asentados en el libro. El cuaderno de amparo consta de 11 fojas.

En el período que se revisa se resolvieron diecisiete amparos de los cuales todos fueron sobreseídos.

8. Libro de promociones irregulares y expedientes auxiliares.

Posterior a la visita inmediata anterior, obran anotados **cincuenta expedientillos auxiliares.**

El más reciente es el identificado con el número 79/2018, relativo al escrito presentado por el sentenciado (*****), en fecha once de septiembre del año en curso mediante el cual solicita la devolución de la caución exhibida para garantizar el beneficio de la libertad provisional (foja 71 vuelta). Se trajo a la vista el expedientillo y se constató que a foja 02, obra agregado el acuerdo de fecha once de septiembre del año que cursa, mediante el cual se tiene por recibido el escrito y no procede la solicitud. El expedientillo consta de (02) fojas.

9. Libro de índice alfabético.

Se sigue llevando el registro en tres libros, en atención a que se agotó el espacio para algunas de las letras.

Conforme al último registro en el libro de gobierno, aparece anotado el expediente 168/2018 instruido a (*****), en el segundo de los libros en la letra "(*****)" a foja 55 vuelta aparece el número de expediente, el nombre y el delito de los señalados.

Por lo anterior, se concluye que el libro se encuentra actualizado.

10. Legajo de listados de expedientes enviados al Archivo.

En este juzgado, se lleva como control una carpeta con los oficios de las remisiones que se van realizando, dándose fe de que, posterior a la visita inmediata anterior, se han realizado las siguientes remisiones de expedientes:

Juzgado Segundo		
Oficio	Fecha	Expedientes
165/2018-D	13-09-2018	82
Total		82

En total se han remitido **ochenta y dos** expedientes al Archivo Judicial Regional.

En cumplimiento al acuerdo C-017/2016 emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado, en sesión celebrada el veinticinco de enero del año dos mil dieciséis, el Titular del juzgado informo que se le ha dado seguimiento correspondiente al acuerdo de remisión de expedientes al archivo.

11. Libro de control de órdenes de aprehensión y de comparecencia, de detención y de presentación.

a) Órdenes de aprehensión

Posterior a la visita inmediata anterior, aparecen cuarenta y dos expedientes de los cuales los dieciocho últimos asientos provienen del juzgado de Sabinas, veintiuno del juzgado de Acuña y de este juzgado son los primeros **tres registros de órdenes de aprehensión.**

El último asiento de orden de aprehensión corresponde al proceso 150/2018 (89/2015 EJS) que por el delito de Falsificación de Documentos se instruye en contra de (*****), radicado en fecha veintiocho de abril de dos mil quince, resuelta el veintiocho de mayo de dos mil quince (foja 28 vuelta). Se trajo el expediente que consta de 399 fojas, y a foja 292 obra agregado el auto de inicio sin detenido de fecha mencionada, en que se radico y se ordenó entrar aclarar el pedimento, y a foja 297 obra agregado pedimento de aclaración y se ordeno entrar al estudio de lo solicitado, a fojas de la 298 a la 312, la resolución que niega la orden de aprehensión; resultando coincidentes los datos que se contienen en el libro que se revisa.

En el periodo que comprende la visita no se encuentra pendiente resolución alguna.

Según los asientos no aparece solicitud de orden pendiente de resolver.

b) Órdenes de comparecencia

Posterior a la visita inmediata anterior, aparecen registrados seis expedientes de los cuales los cuatro últimos asientos provienen del juzgado de Sabinas dos del juzgado de Acuña y de este juzgado son el primer o sea un asunto referente a órdenes de comparecencia.

El último asiento corresponde a la causa 131/2018 (163/2015 E.J.S), que se instruye en contra de (*****), por el delito de Daños Culposos, radicada el diez de agosto de dos mil quince, la cual se resuelve el día veintiuno de agosto de dos mil dieciocho (foja 029 frente). Se trajo el expediente que consta de 134 fojas, en la 107 obra el acuerdo de radicación de consignación sin detenido y se ordenó la aclaración del pedimento, en la foja 118 el doce de julio de dos mil dieciocho se ordenó entrar al estudio de la solicitud de la orden, la resolución se pronunció el veintiuno de agosto de dos mil dieciocho; coincidiendo con los datos asentados en el libro.

Según los asientos de este libro no aparecen asuntos pendientes de resolver y los dictados fueron obsequiados en tiempo.

c) Órdenes de detención

Posterior a la visita inmediata anterior, **no aparecen registros** de asuntos referentes a órdenes de detención (foja 29 frente).

d) Órdenes de presentación.

El último asiento de orden de presentación corresponde al proceso 475/2016-A que por la conducta tipificada como delito de Daños y Lesiones Graves por disfunción parcial permanente de órganos o facultades culposas sin modalidad agravante se instruye en contra de (*****), radicado en fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, resuelta el seis de septiembre de dos mil dieciocho (foja 24 frente). Se trajo el expediente que consta de 526 fojas, y a foja 196 obra agregado el auto de inicio sin detenido de fecha mencionada, en que se radico y se ordeno entrar al estudio a foja 220 a 223 y 263 a 266 obran agregadas resoluciones en la cual se ordeno aclara el pedimento, y a foja 508 obra acuerdo de remisión de la acción de fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciocho y se ordeno entrar al estudio de lo solicitado, a fojas de la 509 a la 525, la resolución de la orden de presentación; resultando coincidentes los datos que se contienen en el libro que se revisa.

Según los asientos de este libro aparecen un asunto en que se solicitó ordenes de presentación (foja 24 frente).

12. Libro de presentaciones de procesados.

Para su revisión se analizó el libro donde se registra el nombre del inculcado, número de expediente, la fecha del beneficio concedido y control de presentaciones.

En el período que comprende la presente visita, se registraron **cuatro procesados** con obligación de presentarse en el libro primero de los señalados.

El último asiento corresponde al del inculcado (*****), causa penal 119/2018, quien en fecha veintinueve de abril de dos mil catorce se acogió al beneficio de la libertad provisional bajo caución y en la cual se previno por parte del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de

Sabinas, a cumplir con sus presentaciones (foja 170 vuelta). Se trajo a la vista el expediente instruido a (*****) por el delito de robo simple y se constato que a foja 346, obra auto de fecha veintinueve de abril de de dos mil catorce en que se hace saber al procesado (*****) que al acogerse al beneficio de la Libertad Provisional Bajo Caucción deberá presentarse a firmar en el libro de inculpados los días dos y dieciséis de cada mes. El expediente consta de 575 fojas.

13. Libro de objetos e instrumentos del delito.

Con motivo del cumplimiento de los acuerdos C-193/2018 y C-194/2018 emitidos por el consejo de la judicatura que acordaron la supresión de los juzgados penales de los Distritos judiciales de Sabinas y Acuña, respectivamente, el primero remitió catorce y el segundo nueve objetos e instrumentos de delito, sin que este juzgado hubiera recibido ninguno por alguna causa penal de origen.

El último asiento corresponde a la causa 152/2018, que se instruye en contra de (*****) por el delito de abigeato, en el cual aparece como objeto consignado un certificado parcelario número 0000000001482; un certificado de alta de fierro de herrar y señal de sangre folio 050226A14; una constancia de actualización del padrón ganadero nacional (página 188). Se trajo el expediente que consta de 265 fojas, en la 66 obra el acuerdo de radicación el veinticinco de enero de dos mil dieciocho en que se ordenó entrar al estudio de la solicitud de la orden, la resolución se pronunció el nueve de febrero de dos mil dieciocho; coincidiendo con los datos asentados en el libro.

14. Legajo de actas de visitas a los centros de detención.

Posterior a la visita inmediata anterior, obran practicadas **cinco visitas** carcelarias a los centros penitenciarios femenil y varonil.

Número	Centro penitenciario	Fecha	Número de personas atendidas
1	Varonil femenil	26-04-2018	No se presento persona alguna
2	Varonil femenil	24-05-2018	No se presento persona alguna
3	Varonil femenil	28-06-2018	No se presento persona alguna en el varonil y en el femenil se presentaron dos personas

4	Varonil femenil	20-07-2018	No se presento persona alguna
5	Varonil femenil	30-08-2018	No se presentó persona alguna

15. Libro de Actuarios.

Posterior a la visita inmediata anterior, se realizaron **ciento cincuenta y tres diligencias actuariales fuera del local del juzgado.**

La última diligencia corresponde a la recibida el diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho referente al expediente 86/2016, a notificar el auto de fecha cinco de septiembre del año en curso, en (*****practicada el diecisiete de septiembre y devuelto el expediente el dieciocho del mismo mes y año (página 12). Se trajo a la vista el expediente, el cual consta de 472 fojas y en la que obra el acta de la diligencia actuarial; resultando coincidente con los datos asentados en el libro.

Respecto a las notificaciones practicadas dentro del local del juzgado, el actuario lleva el registro en un listado en el que consta la fecha, número de expediente y las partes que se notifica así como el auto a notificar, informando que en el período se practicaron trescientas sesenta y dos diligencias.

16. Libro de promociones recibidas

Posterior a la visita inmediata anterior, se recibieron **cuatrocientas setenta promociones.**

El último asiento corresponde al de fecha veinticinco de Septiembre de dos mil dieciocho recibido a las catorce horas presentada por (*****) (página 194).

Se trajo a la vista el expediente 116/2018 proveniente de Sabinas, que se instruye en contra de (*****), por el delito de robo con modalidad especialmente agravante y se constato que a foja 236, obra el escrito antes mencionado en el que aparece un sello de recibido por este Juzgado en la fecha y hora señalados y a foja 240, obra el auto de fecha veinticinco de Septiembre, en el que se tiene por recibido el mencionado escrito (*****). El expediente consta de 240 fojas.

En promedio, se reciben de cuatro promociones diarias.

III. Funcionamiento del Juzgado

Acto continuo, de acuerdo a lo señalado por el artículo 18, inciso C del Reglamento de la Visitaduría, se procedió a revisar:

1. Publicación de listas de acuerdos

En los estrados de este juzgado, obra una tabla con la lista de los acuerdos publicados, en la de fecha veinticuatro de septiembre del año en curso en que aparecen listados ciento veintisiete acuerdos, uno de los cuales corresponde al expediente 466/2016, instruido a (*****). Se trajo a la vista el expediente que consta de 473 fojas y en esta última obra el acuerdo en la fecha indicada.

Con referencia a que no aparece la lista de acuerdos del veinticinco de septiembre informa la Secretaria de Acuerdo Y tramite, que ese día el personal del juzgado se ocupo en hacer caratulas y el demás trámite de los expedientes recibidos de los juzgados que se suprimieron

No se puede informar el número de acuerdos publicados durante el periodo que comprende la presente inspección por no contarse con servicio de internet ni copiador de estadístico.

2. Uso de sistemas electrónicos de elaboración de certificados de depósito y Sistema Integral de Impartición de Justicia.

Los datos que contienen los formatos de certificados de depósito, se continúan capturando en el sistema instalado para ello en uno de los equipos de cómputo con los que cuenta este juzgado, y la impresión de los mismos se realiza en el mismo equipo.

En cuanto al sistema integral de justicia, manifiesta el titular del juzgado que aún no ha sido instalado por el departamento de informática.

3. Análisis de expedientes.

Acto continuo, conforme a lo señalado por la fracción VI, del artículo 122, A de la Ley Orgánica, se analizaron diez expedientes, a fin de constatar que se lleven con arreglo a la Ley; que las resoluciones y acuerdos hayan sido dictados y cumplidos oportunamente; que las notificaciones y diligencias se efectúen en los plazos legales y que se observen los términos constitucionales; para lo cual, se seleccionaron del libro de gobierno los expedientes siguientes:

1. Original del expediente 38/2013 relativo al proceso penal instruido a (***) por la comisión del delito de circulación con placas sobrepuestas.**

La consignación y constancias de la averiguación previa sin detenido fueron recibidas el uno de junio de dos mil trece. Por auto de fecha tres de junio siguiente se tuvo a la Representante Social por ejerciendo acción penal en contra del inculpado por el delito señalado, la juzgadora se declaró competente, ordenando el registro de la causa, el aviso a la superioridad, ordenando el estudio de la orden de aprehensión. La orden de aprehensión fue concedida el cinco de junio, en fecha diecisiete del mismo mes y año se admite el recurso de apelación interpuesto por la Representante Social en contra del auto de fecha cinco de junio, en fecha veintiséis de junio del mismo año, se remite el duplicado al Magistrado del Cuarto Tribunal Distrital, para la sustanciación del recurso. El seis de Septiembre se recibe oficio del tribunal de alzada que confirma la del primer grado. En fecha ocho de junio de dos mil diecisiete se tuvo por cumplimentada y se señaló fecha para la declaración preparatoria, la que se desahogó a las doce horas con treinta minutos del día nueve de junio. En catorce de junio se dicto auto de formal prisión al inculpado. Obran agregados los oficios de comunicación de estilo a las autoridades administrativas. Constancia secretarial del plazo probatorio por cuarenta días comunes. En fecha veintiuno de junio se admite el recurso de apelación interpuesto por el inculpado en contra del auto de fecha catorce de junio, en fecha treinta de junio del mismo año, se remite el duplicado al Magistrado del Cuarto Tribunal Distrital, para la sustanciación del recurso. En fecha siete de julio se agrega el oficio de antecedentes penales del inculpado. En treinta de agosto se recibe escrito de la representante social ofreciendo prueba. El uno de Septiembre se señala fecha para audiencia principal. Obran constancias actuariales de notificación a las partes. El cinco de Septiembre recibe oficio del tribunal de alzada que confirma la del primer grado. El dos de octubre fue desahogada la audiencia principal. En diecisiete de octubre se acuerda el auto preventivo de cierre de la fase probatoria. El veinticinco de octubre se recibe escrito del ministerio público y evacua vista de auto preventivo, en veintitrés de Noviembre se decreta el cierre de la fase probatoria, y se pone la causa a la vista para conclusiones, y se señala fecha para audiencia final. A las diez horas del diecisiete de

enero de dos mil dieciocho se desahoga la audiencia final. El ocho de febrero del dos mil dieciocho se dicta la sentencia definitiva, por el delito de circulación con placas sobrepuestas, en la cual se le condena al sentenciado a sufrir una pena de nueve meses de prisión ordinaria y al pago de una multa de doscientos días, se le condena a la reparación del daño, concediendo el beneficio de condena condicional, y se ordena informar al director del centro penitenciario mediante oficio número 31/2018-A. En fecha veintiuno de febrero del mismo año se admite el recurso de apelación interpuesto por la representante social. Se remitió el expediente a la Sala Colegiada Penal en fecha seis de marzo del dos mil dieciocho. En veinticuatro de abril se recibe Resolución de la Sala Colegiada Penal vía correo electrónico la cual confirma la de Primera Instancia, informándosele al Director del Centro Penitenciario mediante oficio número 73/2018-D, al Titular de Ejecución de Penas en el Estado mediante oficio número 74/2018-D. En veintiséis de abril se agrega resolución que remite el C. Secretario de Acuerdo y Trámite de la Sala Colegiada Penal, al haberse recibido previamente vía correo electrónico. La anterior es la última actuación. Los proveídos se pronunciaron en tiempo. El expediente se encuentra glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 242 fojas.

2. Original del expediente 479/2016, relativo al proceso penal instruido a (***), por la comisión del delito de Violación Prepotente.**

El oficio de consignación y constancias de la averiguación previa con detenido fueron recibidas por el extinto juzgado tercero de primera instancia en materia penal de este mismo distrito judicial, el quince de febrero de dos mil quince y por auto de fecha dieciséis de febrero se tuvo a la Representante Social por ejerciendo acción penal en contra del inculpado por el delito señalado; el juzgador se declaró competente, ordenando el registro de la causa, el aviso a la superioridad, ratificó la detención legal y se señaló fecha para la declaración preparatoria, la que se desahogó en la misma fecha. En dieciocho de febrero del mismo año se dicto auto de formal prisión. Obra agregado constancia secretarial del plazo probatorio por cuarenta días comunes y el oficio al centro penitenciario local informándole de la resolución. El veinticinco de febrero se recibe escrito del inculpado interponiendo recurso de apelación, en fecha cuatro de marzo de dos mil quince se admite el recurso de apelación interpuesto por el inculpado en contra del auto de fecha dieciocho de febrero, en fecha veintitrés de marzo del mismo año, se remite el testimonio al Magistrado del Cuarto Tribunal Distrital, para la sustanciación del recurso. En fecha veintiuno de abril se agrega el oficio de antecedentes penales del inculpado. En treinta de abril se recibe escrito del inculpado ofreciendo pruebas. El cinco de mayo se señala fecha para audiencia principal, la cual se desahoga el veintiséis de mayo. El veintiocho de mayo de dos mil quince se recibe oficio del tribunal de alzada que confirma la del primer grado. En diez de junio se recibe escrito del inculpado ofreciendo

pruebas, señalándose fecha para audiencia adicional, la cual se desahogo el veinticuatro de junio; en fecha dos de marzo de dos mil dieciséis obra auto que ordena la búsqueda del expediente, en dieciocho de marzo se requiere a las partes exhiban documentos y escritos con motivo de la perdida de los expedientes, en veintinueve de abril se reciben constancias y se ordena formar expediente y se dicta auto preventivo. En diecisiete de mayo se reciben constancias y escrito de la Representante Social evacuando vista de auto preventivo, por auto de fecha treinta y uno de mayo, se señala fecha para audiencia final; a las diez horas del treinta de junio de dos mil dieciséis se desahogan pruebas y se difiere la audiencia final, señalando las diez horas del dieciséis de agosto para su desahogo, quedando citada para oír sentencia. En veintitrés de agosto se recibe escrito de alegatos por parte del abogado defensor. Por auto de fecha seis de Septiembre se apertura plazo para pronunciar la resolución definitiva, el siete de Septiembre del dos mil dieciséis se dicta la sentencia definitiva, en la cual se impuso la pena de prisión de diecisiete años y cuarenta días multa, al pago de la reparación del daño y no se le concede la condena condicional. Obran agregadas constancias actuariales de notificación a las partes, oficio al centro penitenciario de comunicación. En fecha veinte de Septiembre del mismo año fue admitido el recurso de apelación interpuesto por el inculpado, defensor particular y representante social, una vez notificadas las partes se ordenó remitir el expediente a la Sala Penal en fecha dieciocho de octubre del dos mil dieciséis. Mediante auto de fecha diecisiete de noviembre se tiene por recibido oficio de la sala colegiada penal, mediante el cual declara mal admitida la apelación del sentenciado y por otro lado se sustancia con efectos suspensivos el recurso interpuesto por el Ministerio Público y defensor particular. Es el cuatro de abril del año dos mil diecisiete, se recibe testimonio de la resolución de la sala colegiada penal, la cual declara insubsistente la citada sentencia y ordena reponer el procedimiento. En ocho de abril se desahoga su declaración preparatoria, por auto de fecha diez de abril se tiene por recibido escrito de ofrecimiento de pruebas dentro del término constitucional duplicado, por parte de la defensa, las que se desahogaron en doce de abril. En catorce de abril del mismo año se dicto auto de formal prisión. Obra agregado el oficio al centro penitenciario local informándole de la resolución, así como a la agencia consular de los Estados Unidos de Norteamérica y constancia secretarial del plazo probatorio por cuarenta días comunes. Mediante auto de fecha diecinueve de abril se recibe escrito del inculpado y su defensor interponiendo recurso de apelación y se admite el mismo, en fecha nueve de mayo del mismo año, se remite el testimonio al Magistrado del Cuarto Tribunal Distrital, para la sustanciación del recurso. En quince de junio se recibe escrito de la Representante Social ofreciendo pruebas. El dieciséis de junio se señala fecha para audiencia principal, la cual se desahogo el trece de julio. El seis de julio, se recibe oficio del tribunal

de alzada que confirma la del primer grado. En once de agosto se señala fecha para audiencia adicional, la cual se desahoga el veinticuatro de agosto; por auto de quince de agosto se rinde informe justificado al juzgado tercero de distrito en el estado. En seis de Septiembre se acuerda el auto preventivo de cierre de la fase probatoria. El catorce de Septiembre se recibe escrito del ministerio público y evacua vista de auto preventivo, mediante auto de fecha diez de octubre se recibe escrito de la defensa, se decreta el cierre de la fase probatoria y se señala fecha para audiencia final, a las diez horas del catorce de Noviembre de dos mil diecisiete. En fecha seis de noviembre se recibe escrito del juzgado tercero de distrito en el estado, notificando a esta autoridad que la justicia de la unión no apara ni protege al quejoso, el catorce de noviembre obra certificación secretarial en la que no se llevó a cabo la audiencia final, en auto de veintisiete de noviembre se señala fecha para audiencia final, a las diez horas del cinco de diciembre, la que fue desahogada quedando citadas las partes para oír sentencia. Por auto de fecha once de enero de dos mil dieciocho se apertura plazo para pronunciar la resolución definitiva, el dieciocho de enero se dicta la sentencia definitiva, en la cual se condenó al sentenciado a una pena de diecisiete años de prisión ordinaria y al pago de cuarenta días multa; En fecha siete de febrero se admite el recurso de apelación interpuesto por la representante social, auto que fue debidamente notificado. En fecha uno de marzo se remitió el expediente original a la Sala Penal. El cuatro de junio se recibe testimonio de la resolución de la sala colegiada penal, la cual fue confirmada en sus términos. Obra en autos oficio número 89/2018-D que fue enviado al centro penitenciario local para informarle de lo anterior, al Titular de Ejecución de Penas en el Estado mediante oficio número 90/2018-D, obran constancias de notificación a las partes. Mediante auto de fecha trece de agosto se tiene por recibido escrito del sentenciado solicitando copia simple de todo lo actuado. La anterior es la última actuación. Los proveídos se pronunciaron en tiempo. El expediente se encuentra glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 496 fojas.

3. Original del expediente 465/2016, relativo al proceso penal instruido a (***), por la comisión del delito de equiparado a la violación calificada; violación calificada violación impropia por elemento corporal distinto al natural.**

El oficio de consignación y constancias de la averiguación previa con detenido fueron recibidas por el extinto juzgado tercero de primera instancia en materia penal de este mismo distrito judicial, el dieciséis de agosto de dos mil catorce y por auto de fecha dieciséis de agosto se tuvo a la Representante Social por ejerciendo acción penal en contra del inculpado por el delito señalado; el juzgador se declaró competente, ordenando el registro de la causa, el aviso a la superioridad, ratificó la detención legal y se señaló fecha para la declaración preparatoria, la que se desahogó en la misma fecha. Por auto de fecha veinte de

agosto se designa defensor particular y se ofrecen pruebas dentro del término constitucional duplicado, las que fueron desahogadas el veintiuno de agosto, el mismo día se dictó auto de formal prisión. Obra oficio al centro penitenciario local informándole de la resolución, constancias de notificación y del plazo probatorio por cuarenta días comunes. El veintisiete de agosto, se admite el recurso de apelación por la Representante Social en contra del auto de fecha veintiuno de agosto. Una vez admitido el recurso fue remitido al Magistrado del Cuarto Tribunal Distrital en fecha quince de Septiembre. En fecha siete de octubre se recibe oficio del centro penitenciario de antecedentes penales. En veinte de octubre se tiene por recibido escrito de ofrecimiento de pruebas por parte del defensor particular, las cuales fueron admitidas en veintidós de octubre y se señaló fecha para audiencia principal. El veintitrés de octubre se recibe resolución del tribunal de alzada, la que declara sin materia la resolución impugnada por omisión de agravios. En veinte de Noviembre fue desahogada la audiencia principal. En nueve de Diciembre se acuerda el auto preventivo de cierre de la fase probatoria. En siete de enero de dos mil quince se decreta el cierre de la fase probatoria y se señala fecha para audiencia final, a las diez horas del cinco de febrero se desahoga la audiencia final. El veinticinco de febrero se dicta la sentencia definitiva, en la cual se condenó al sentenciado a una pena de dieciocho años de prisión ordinaria y al pago de veinte días multa y se le condena al pago de la reparación del daño y no se le concede ningún sustitutivo de la pena, se le informa al director del centro penitenciario de lo anterior y, se admite el recurso de apelación interpuesto por defensor particular y la representante social en fecha veinticinco de marzo. En fecha quince de abril se remiten los autos originales al tribunal de alzada. Mediante oficio número 1364/2015, y en fecha veinte de agosto se recibe oficio de la sala colegiada penal la cual confirma la de Primera Instancia, informándosele al Director del Centro Penitenciario mediante oficio número 473/2015-A. El dieciséis de marzo por acuerdo del consejo de la judicatura se reciben expedientes del juzgado tercero de primera instancia en materia penal y se otorga competencia a este juzgado para seguir el trámite de la causa penal. En seis de mayo se recibe oficio del secretario de la sala colegiada penal y se ordena la remisión del expediente original con motivo de la interposición de amparo directo, en misma fecha se remiten los autos originales al tribunal de alzada. Por auto de quince de junio, se recibe oficio que remite el secretario de la sala colegiada penal y copia de la demanda de amparo. En ocho de febrero de dos mil diecisiete se recibe testimonio de la resolución de la sala colegiada penal, la cual declara insubsistente la citada sentencia y ordena reponer el procedimiento. En veintinueve de marzo se recibe dictamen técnico de evaluación psicológica; en tres de mayo se ordena enviar oficio de colaboración para la práctica del dictamen médico respecto al protocolo de Estambul. Por auto de veintiocho de junio se recibe oficio del Juez de primera instancia en

materia penal del distrito judicial de Saltillo, dictamen medico y se dicta auto preventivo de cierre de fase probatoria. El catorce de junio se tiene a la Representante Social por evacuando vista de auto preventivo, en auto de fecha veintinueve de agosto se recibe escrito del defensor particular y se señala fecha para audiencia final, la cual se desahogó a las diez horas del día once de octubre. Por auto de fecha uno de Noviembre se apertura plazo para pronunciar la resolución definitiva. El ocho de Noviembre se dicta la sentencia definitiva en la cual se condenó al sentenciado a diecinueve años de prisión ordinaria, multa de veinte días, pago de la reparación del daño y no se le concede la condena condicional, sentencia la anterior que se encuentra debidamente notificada a las partes, se giró oficio número 313/2017-A al director del centro penitenciario local. El veinticuatro de noviembre, se admite el recurso de apelación interpuesto por la representante social, inculpado y defensor particular en contra de la definitiva de fecha ocho de noviembre. En veinte de Diciembre se remiten los autos a la H. Sala Colegiada Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado mediante oficio 511/2017-S, en fecha veintiuno de febrero de dos mil dieciocho se recibe oficio de acuse de recibo del tribunal de alzada. En dieciséis de mayo se recibe Resolución de la Sala Colegiada Penal, la cual confirma la de Primera Instancia, informándosele al Director del Centro Penitenciario mediante oficio número 80/2018-D, al Titular de Ejecución de Penas en el Estado mediante oficio número 81/2018-D. La anterior es la última actuación. Los proveídos se pronunciaron en tiempo. El expediente se encuentra glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 439 fojas.

4. Original del expediente 116/2014, relativo al proceso penal instruido a (***), por la comisión del delito de robo agravado cometido en local destinado a comercio en horas de la noche y con fuerza en las cosas.**

El oficio de consignación y constancias de la averiguación previa, con detenido fueron recibidas el veintidós de agosto de dos mil catorce y por auto de misma fecha se tuvo al Representante Social por ejerciendo acción penal en contra del inculpado por el delito señalado; la juzgadora se declaró competente, ordenando el registro de la causa, el aviso a la superioridad, ratificó la detención legal y se señaló fecha para la declaración preparatoria, la que se desahogó en la misma fecha, así como se recibió garantía de libertad provisional bajo caución, mediante certificado de depósito número X175001039 que ampara la cantidad de quinientos pesos, el veintitrés de agosto aparece la situación jurídica del inculpado al cual se le dicto auto de formal prisión, de lo anterior se dio cuenta al director del centro penitenciario mediante oficio 257/2014-B, apareciendo además en autos el sistema administrativo y el plazo probatorio de cuarenta días comunes, en veintinueve de agosto se recibe oficio remitido a esta autoridad por el director del centro penitenciario donde informa que el inculpado no cuenta con antecedentes penales. Por auto de fecha dieciocho de

Septiembre, se tiene al inculpado junto a su defensor de oficio por renunciando al periodo probatorio, el veintiséis de Septiembre se dicta auto preventivo de cierre de fase probatoria, en seis de octubre se señala fecha para audiencia final, a las doce horas del once de noviembre, las cual no se desahogo por los motivos que se señala en certificación secretaria de misma fecha. El catorce de noviembre se decreta apertura de incidente de revocación de libertad provisional bajo caución, en veintiuno de noviembre se abre periodo de pruebas en incidente, en proveído de fecha tres de Diciembre se señala fecha para audiencia incidental, la cual se desahogo el ocho de Diciembre, el once de Diciembre se resuelve incidente, revocando la libertad provisional bajo caución, ordenando la reaprehensión del inculpado y enterado el procurador general de justicia en el estado mediante oficio número 405/2014-B, el cuatro de Septiembre de dos mil diecisiete se tiene por cumplimentada la orden de reaprehensión y se señala fecha para audiencia final, el mismo día se recibe pago de garantía de libertad provisional bajo caución, mediante certificado de depósito número X175001601 que ampara la cantidad de mil pesos. El veintiséis de septiembre se desahogó la audiencia final. La sentencia definitiva se dicta el diecisiete de octubre, en la cual al sentenciado se le da una pena de tres años, cinco meses de prisión ordinaria y al pago de veinte días multa, se le condena a la reparación del daño y se le concede la condena condicional, de lo anterior es informado el director penitenciario mediante oficio numero 295/2017-A, en diecisiete de Noviembre se admite el recurso de apelación interpuesto por la representante social, en fecha uno de Diciembre se remiten los autos originales a la sala colegiada penal. Por auto de fecha cuatro de Diciembre se recibe el pago de multa y caución del régimen especial en libertad vigilada, mediante certificados de depósito número X175001629 y X175001630 que amparan las cantidades de un mil doscientos setenta y tres pesos, cuarenta centavos; y cinco mil pesos por los conceptos de multa y beneficio de la condena condicional, respectivamente; en fecha siete de junio de dos mil dieciocho se recibe Resolución de la Sala Colegiada Penal la cual modifica la de Primera Instancia, informándosele al Director del Centro Penitenciario mediante oficio número 96/2018-D, al Titular de Ejecución de Penas en el Estado mediante oficio número 97/2018-D, a la agente del Ministerio Público mediante oficio número 98/2018-D, al Vocal Distrital del Instituto Nacional Electoral mediante oficio 99/2018-D. Por auto de fecha catorce de agosto se recibe oficio del vocal del registro federal de electores y se remite oficio dando contestación. La anterior es la última actuación. Los proveídos se pronunciaron en tiempo. El expediente se encuentra glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 160 fojas.

5. Expediente Original 274/2016, relativo al proceso penal instruido a (****) por la comisión del delito de robo con modalidad agravante cometido con quebrantamiento de la confianza.**

El oficio de consignación y constancias de la averiguación previa, sin detenido fueron recibidas el veintiséis de agosto del dos mil trece y por auto de fecha catorce de junio de dos mil trece se tuvo a la Representante Social por ejerciendo acción penal en contra de los inculcados por el delito señalado; el juzgador se declaró competente, ordenando el registro de la causa, el aviso a la superioridad, ordenando el estudio de la orden de aprehensión solicitada la que fue concedida el veintisiete de agosto y enterado el procurador general de justicia en el estado mediante oficio número 215/2013-C, el tres de Septiembre se tiene por cumplimentada la orden de aprehensión y se señala fecha y hora para la celebración de las declaraciones preparatorias las cuales fueron desahogadas, el mismo día se recibe garantía de libertad provisional bajo caución del inculcado (*****), mediante certificado de depósito número X179004415-0 que ampara la cantidad de setenta mil pesos. En cinco de Septiembre se resolvió la situación jurídica de los inculcados, en el cual se les dicta auto de formal prisión, aparecen además los sistemas administrativos, el plazo probatorio por cuarenta días comunes y oficio remitido al director del centro penitenciario para informarle la situación jurídica de los indiciados, el diez de Septiembre se recibe garantía de libertad provisional bajo caución del inculcado (*****), mediante certificado de depósito número X179004417-1 que ampara la cantidad de doscientos mil pesos. En once de Septiembre se reciben oficios remitidos a esta autoridad por la directora del centro penitenciario donde informa que los inculcados no cuentan con antecedentes penales; en seis y siete de noviembre se recibe escrito de los inculcado ofreciendo pruebas y se señala fecha para audiencia principal, la que se celebró el día cuatro de diciembre. En veintitrés de enero de dos mil catorce se reciben escrito de la defensa ofreciendo pruebas y se señala fecha para audiencia adicional, la que se desahogó el cuatro de febrero, en fecha diez de febrero, se dicta auto preventivo, en veinticuatro de febrero se cierra la fase probatoria y se fija fecha para audiencia final el veinticinco de marzo, la cual solo se desahogo por (*****). El veintidós de abril, se dicta la sentencia definitiva en contra de (*****), en la cual se le condenó a dos años, siete meses de prisión ordinaria y diez días de multa, así como también se le condenó al pago de la reparación del daño y se le concede al sentenciado la condena condicional, de lo anterior se informó al director del centro penitenciario local mediante oficio número 122/2014-C; el seis de mayo se desahogan las continuaciones de las audiencias finales de (*****), por auto de fecha dieciséis de mayo se admite recurso de apelación interpuesto por la Representante Social, defensor de oficio y el inculcado (*****), en contra de la resolución de fecha veintidós de abril; en veinte de mayo se abre incidente de liquidación de reparación de daño en contra de (*****); El veintisiete de mayo, se dicta la sentencia definitiva en contra de (*****), en la cual se les condenó a cuatro años, seis meses de prisión ordinaria y ciento cincuenta días de multa, y dos años,

siete meses de prisión ordinaria y ciento cincuenta días de multa, respectivamente, así como también se les condenó al pago de la reparación del daño y se les concede a los sentenciados la condena condicional, de lo anterior se informó al director del centro penitenciario local mediante oficio número 250/2014-A; en fecha diez de junio se remiten los autos originales a la sala colegiada penal. Por auto de fecha veinte de junio se admite recurso de apelación interpuesto por los defensores particulares de los inculpados (*****), en contra de la resolución de fecha veintisiete de mayo; en fecha veinticuatro de octubre se recibe Resolución de la Sala Colegiada Penal la cual modifica la de Primera Instancia en contra de (*****), informándosele al Director del Centro Penitenciario mediante oficio número 485/2014-A. por auto de fecha trece de noviembre se recibe oficio de la sala colegiada penal con motivo del juicio de amparo directo, promovido por (*****) y en misma fecha se remite el original de los autos a la sala colegiada penal, en veintisiete de enero de dos mil quince, se concede término de prueba dentro de incidente de liquidación de reparación de daño, el tres de marzo se señala fecha para audiencia incidental, la que se desahogó el seis de marzo, obra resolución incidental de fecha once de marzo, sobre reparación de daño. Por auto de fecha trece de mayo se gira orden de reaprehensión en contra de (*****). En fecha dieciocho de mayo se recibe el pago de multa mediante certificado de depósito número X179004895-6 que ampara la cantidad de quinientos sesenta y siete pesos. Es el ocho de junio que se recibe testimonio de la resolución de la sala colegiada penal, la cual declara insubsistente la sentencia en contra de (*****) y ordena reponer el procedimiento, señalándose hora y fecha para el desahogo de pruebas, la que se desahogó a las doce horas del día veintiséis de junio. En veinticuatro de agosto se recibe dictamen pericial, el dos de Septiembre se dicta auto preventivo, en veinticinco de Septiembre se cierra la fase probatoria y se fija fecha para audiencia final el dieciséis de octubre, la cual se desahoga por (*****). Por auto de fecha nueve de Noviembre se apertura plazo para pronunciar la resolución definitiva, el once de Diciembre se dicta la sentencia definitiva, en la cual se absuelve al inculpado (*****). Obran agregadas constancias actuariales de notificación a las partes, oficio al centro penitenciario de comunicación. En fecha doce de enero de dos mil dieciséis se admite recurso de apelación interpuesto por la Representante Social y coadyuvante del Ministerio Público, en contra de la resolución de fecha once de diciembre de dos mil quince; se remite el expediente a la sala colegiada penal en fecha ocho de febrero, en fecha cuatro de marzo se recibe acuse de recibo de la Sala Colegiada Penal del original en dos tomos. El siete de marzo del dos mil dieciséis por acuerdo del consejo de la judicatura se reciben expedientes del juzgado tercero de primera instancia en materia penal y se otorga competencia a este juzgado para seguir el trámite de la causa penal. En tres de octubre, se recibe Resolución de la Sala Colegiada Penal la cual confirma la de Primera

Instancia, en dieciséis de Noviembre se recibe oficio de la sala colegiada penal y se ordena la remisión del expediente original, con motivo de la interposición de la demanda de amparo directo por el ofendido; en veintitrés de Diciembre, se recibe oficio de la sala colegiada penal y se ordena emplazamiento al tercero interesado, se remite el expediente a la sala colegiada penal en fecha ocho de febrero. Es el diez de Noviembre de dos mil diecisiete que se recibe testimonio de la resolución de la sala colegiada penal, la cual declara insubsistente la sentencia en contra de (*****)y ordena reponer el procedimiento, señalándose hora y fecha para el desahogo de la audiencia final, la que se desahogó a las diez horas del día trece de Diciembre. Por auto de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciocho se apertura plazo para pronunciar la resolución definitiva, el veintitrés de febrero se dicta la sentencia definitiva, en la cual se absuelve al inculpado (*****). Obran agregadas constancias actuariales de notificación a las partes, oficio al centro penitenciario de comunicación. En fecha siete de marzo se admite recurso de apelación interpuesto por la Representante Social, en contra de la resolución de fecha veintitrés de febrero; se remite el expediente a la sala colegiada penal en fecha cinco de abril. En veinte de junio, se recibe Resolución de la Sala Colegiada Penal la cual confirma la de Primera Instancia, informándosele al Director del Centro Penitenciario mediante oficio número 104/2018-D y al Titular de Ejecución de Penas en el Estado mediante oficio número 105/2018-D. La anterior es la última actuación. Los proveídos se pronunciaron en tiempo. El expediente se encuentra glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de II tonos el primero foliado hasta la 1001 y el segundo hasta la 1464 fojas.

6. Expediente Original 75/2011, relativo al proceso penal instruido a (***), por la comisión del delito de Atentados al pudor propio con violencia.**

El oficio de consignación y constancias de la averiguación previa, con detenido fueron recibidas el diecinueve de Diciembre de dos mil once y por auto de misma fecha se tuvo a la Representante Social por ejerciendo acción penal en contra del inculpado por el delito señalado; la juzgadora se declaró competente, ordenando el registro de la causa, el aviso a la superioridad, ratificó la detención legal y se señaló fecha para la declaración preparatoria, la que se desahogó en la misma fecha. En veintiuno de Diciembre se resolvió la situación jurídica del inculpado, en el cual se le dicta auto de formal prisión, aparecen además el sistema administrativo, el plazo probatorio por cuarenta días comunes y oficio remitido al director del centro de reinserción social para informarle la situación jurídica del indiciado, el tres de enero de dos mil doce, se recibe el oficio de no antecedentes penales remitido por el director penitenciario. Por auto de fecha diecinueve de enero de dos mil doce, se tiene al inculpado junto a su defensora de oficio por renunciando al periodo probatorio, el uno de febrero se tiene por recibido escrito de la Agente del Ministerio Público y se dicta

auto preventivo de cierre de fase probatoria, en nueve de febrero se señala fecha para audiencia final, el día siete de marzo se recibe dictamen psicológico, a las diez horas del ocho de marzo se desahoga la audiencia final. La sentencia definitiva se dicta el veintisiete de marzo de dos mil doce. en la cual al sentenciado se le da una pena de cuatro años, seis meses, diez días de prisión ordinaria, así como al pago de cien días multa, se le condena a la reparación del daño y no se le concede ningún beneficio, de lo anterior es informado el director del centro de reinserción social mediante oficio numero 70/2012-H, en treinta de marzo se admite el recurso de apelación interpuesto por la representante social, sentenciado y defensora de oficio, el expediente original fue remitido al Secretario de la H. Sala Colegiada Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, mediante oficio número 347/2012-A, a efecto de ser substanciado los recursos de apelación. En diez de agosto se recibe Resolución de la Sala Colegiada Penal la cual modifica la de Primera Instancia, informándosele al Director del Centro de reinserción social mediante oficio número H-796/2012. En cuatro de abril de dos mil diecisiete se recibe oficio del secretario de la sala colegiada penal y se ordena la remisión del expediente original con motivo de la interposición de amparo directo, en misma fecha se remiten los autos originales al tribunal de alzada. Por auto de fecha veinticuatro de mayo, se recibe oficio que remite el secretario de la sala colegiada penal y copia de la demanda de amparo. En diecisiete de mayo de dos mil dieciocho se recibe testimonio de la resolución de la sala colegiada penal, la cual modifica la de primera instancia, informándosele al Titular de Ejecución de Penas en el Estado mediante oficio número 85/2018-D, al Director del Centro Penitenciario mediante oficio número 83/2018-D, al Vocal Distrital del Instituto Nacional Electoral mediante oficio 87/2018-D. Por auto de fecha veintidós de junio se solicita informe al director del centro penitenciario, sobre el traslado del sentenciado; en veintisiete de junio se tiene por recibido testimonio de la resolución que remite el secretario de la sala colegiada penal, la cual se ordena agregar a los autos en razón de haberse recibido previamente el veintiuno de mayo, en auto de fecha veintiuno de agosto se recibe oficio del director del centro penitenciario, mediante el cual da contestación a lo solicitado en fecha veintidós de junio, remitiendo encomienda número 26/2018 al Juez de primera instancia en materia penal en turno del sistema tradicional de la ciudad de Saltillo, Coahuila. La anterior es la última actuación. Los proveídos se pronunciaron en tiempo. El expediente se encuentra glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 426 fojas.

7. Original del expediente 07/2012, relativo al proceso penal instruido a (***), por la comisión del delito de Equiparado a la violación calificada, violación calificada; violación impropia por instrumento o elemento distinto al natural calificada y corrupción de menores e incapaces.**

El oficio de consignación y constancias de la averiguación previa, sin detenido fueron recibidas el nueve de febrero de dos mil doce y por auto de fecha diez de febrero, se tuvo al Representante Social por ejerciendo acción penal en contra del inculpado por el delito señalado; el juzgador se declaró competente, ordenando el registro de la causa, el aviso a la superioridad, ordenando el estudio de la orden de aprehensión solicitada la que fue concedida el doce de febrero, el catorce de febrero se cumplimenta la orden de aprehensión y se señala fecha y hora para la celebración de la declaración preparatoria la cual fue desahogada el quince de febrero. En dieciséis de febrero se resolvió la situación jurídica del inculpado, en el cual se le dicta auto de formal prisión, aparecen además el sistema administrativo, el plazo probatorio por cuarenta días comunes y oficio remitido al director del centro de reinserción social para informarle la situación jurídica del indiciado, en fecha veintitrés de febrero se admite el recurso de apelación interpuesto por el inculpado y defensora de oficio en contra del auto de fecha dieciséis de febrero, el veinticuatro de febrero, se tiene por recibido el oficio de antecedentes penales remitido por el director del centro de reinserción social; en fecha seis de marzo, se remite el duplicado de la causa al Magistrado del Cuarto Tribunal Distrital, para la sustanciación del recurso. El veinticuatro de abril se recibe oficio y testimonio de la resolución que remite el tribunal de alzada que confirma la del primer grado. En misma fecha se recibe escrito de la defensora de oficio y agente del Ministerio Público ofreciendo pruebas, señalándose fecha para audiencia principal, en veinticuatro de mayo se desahoga la audiencia principal; el ocho de junio se dicta auto preventivo de cierre de fase probatoria, en quince de junio se señala fecha para audiencia final, la cual se desahogó el nueve de agosto. La sentencia definitiva se dicta el treinta y uno de agosto en la cual al sentenciado se le da una pena de sesenta y dos años, cinco meses de prisión ordinaria, así como al pago de doscientos días multa, se le condena a la reparación del daño y no se le concede ningún beneficio, de lo anterior es informado el director del centro de reinserción social mediante oficio número 275/2012-H, en doce de Septiembre se admite el recurso de apelación interpuesto por la representante social, sentenciado y defensora de oficio, el expediente original fue remitido el diecisiete de Septiembre al Secretario de la H. Sala Colegiada Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, mediante oficio número 960/2012-J, a efecto de ser substanciado los recursos de apelación. En siete de Diciembre se recibe Resolución de la Sala Colegiada Penal la cual modifica la de Primera Instancia, informándosele al Director del Centro de reinserción social mediante oficio número 386/2012-H. En cuatro de abril de dos mil diecisiete se recibe oficio del secretario de la sala colegiada penal y se ordena la remisión del expediente original con motivo de la interposición de amparo directo, en misma fecha se remiten los autos originales al tribunal de alzada. Por auto de fecha veinticuatro de mayo, se recibe oficio que

remite el secretario de la sala colegiada penal y copia de la demanda de amparo. En diecisiete de mayo de dos mil dieciocho se recibe testimonio de la resolución de la sala colegiada penal, la cual modifica la de primera instancia, informándosele al Director del Centro Penitenciario mediante oficio número 84/2018-D, al Titular de Ejecución de Penas en el Estado mediante oficio número 86/2018-D, al Vocal Distrital del Instituto Nacional Electoral mediante oficio 87/2018-D. Por auto de fecha veintidós de junio se solicita informe al director del centro penitenciario, sobre el traslado del sentenciado; en veintisiete de junio se tiene por recibido testimonio de la resolución que remite el secretario de la sala colegiada penal, la cual se ordena agregar a los autos en razón de haberse recibido previamente el veintiuno de mayo, en auto de fecha veintiuno de agosto se recibe oficio del director del centro penitenciario, mediante el cual da contestación a lo solicitado en fecha veintidós de junio, remitiendo encomienda número 26/2018 al Juez de primera instancia en materia penal en turno del sistema tradicional de la ciudad de Saltillo, Coahuila. La anterior es la última actuación. Los proveídos se pronunciaron en tiempo. El expediente se encuentra glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 535 fojas.

8. Expediente 300/2013, relativo al proceso penal instruido a (***), por la comisión del delito de Violación impropia por instrumento distinto al natural calificada, equiparado a la violación calificada.**

El oficio de consignación y constancias de la averiguación previa, con detenido fueron recibidas el dieciséis de Septiembre de dos mil trece y por auto de misma fecha se tuvo a la Representante Social por ejerciendo acción penal en contra del inculpado por el delito señalado; el juzgador se declaró competente, ordenando el registro de la causa, el aviso a la superioridad, ratificó la detención legal y se señaló fecha para la declaración preparatoria, la que se desahogó en la misma fecha, el veinte de Septiembre aparece la situación jurídica del inculpado al cual se le dicto auto de formal prisión, de lo anterior se dio cuenta al director del centro penitenciario mediante oficio 277/2013-G, apareciendo además en autos el sistema administrativo y el plazo probatorio de cuarenta días comunes, en veintiséis de Septiembre, se admite recurso de apelación interpuesto por el defensor de oficio en contra del auto de fecha veinte de Septiembre, apelación la anterior que fue remitida al C. Magistrado del Cuarto Tribunal Distrital en cuatro de octubre, el nueve de octubre, se recibe el oficio de no antecedentes penales remitido por el director penitenciario, por auto de fecha diecinueve de Noviembre, se reciben pruebas y se señala fecha para audiencia principal, en veintiséis de Noviembre se recibe resolución del cuarto tribunal distrital, la cual confirma la de primera instancia, el diecisiete de Diciembre se desahoga audiencia principal; el veintisiete de enero de dos mil catorce se reciben pruebas y se señala fecha para audiencia adicional, la cual no fue desahogada según certificación secretaria de fecha once de febrero. En doce de febrero se acuerda el

auto preventivo de cierre de la fase probatoria. En veintisiete de febrero se decreta el cierre de la fase probatoria y se señala fecha para audiencia final, a las diez horas del ocho de abril se desahoga la audiencia final, en veintidós de abril, se señala fecha para la continuación de la audiencia final; en treinta de abril se recibe dictamen pericial, el siete de mayo se desahoga la continuación de la audiencia final. Por auto de fecha veintinueve de mayo se reciben oficios del juzgado tercero de distrito y se rinde informe previo y justificado. En once de julio se remite expediente duplicado al juzgado tercero de distrito. La sentencia definitiva se dicta el veintisiete de enero de dos mil quince en la cual al sentenciado se le da una pena de seis años, cuatro meses de prisión ordinaria y al pago de veinte días multa, se le condena a la reparación del daño y no se le concede ningún beneficio de condena condicional, de lo anterior es informado el director penitenciario mediante oficio numero 050/2015-A, en once de febrero se admite el recurso de apelación interpuesto por la representante social; en fecha cuatro de Diciembre se recibe Resolución de la Sala Colegiada Penal la cual confirma la de Primera Instancia, informándosele al Director del Centro Penitenciario mediante oficio número 767/2015-D. En diecinueve de octubre de dos mil diecisiete se solicita el expediente del archivo regional, en treinta de enero de dos mil dieciocho se recibe certificado de depósito número X175001641 que ampara la cantidad de mil doscientos veintisiete pesos con sesenta centavos, por concepto de pago de multa. Mediante auto de fecha veintitrés de marzo se tiene por recibido escrito de la Representante Social y se decreta la apertura del incidente no especificado de liquidación de reparación de daño, obran constancias de notificación a las partes, en veinticuatro de abril se recibe escrito del Ministerio Público y se concede termino de prueba de cinco días, el seis de junio se señala fecha para audiencia incidental, la cual se difirió en dos ocasiones y se desahogó el veintiséis de junio, en veintinueve de junio se resolvió el incidente determinando en cantidad líquida la reparación de daño, obran constancias de notificación a las partes. La anterior es la última actuación. Los proveídos se pronunciaron en tiempo. El expediente se encuentra glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 460 fojas.

9. Duplicado del expediente 79/2016, relativo al proceso penal instruido a (***), por la comisión del delito de Secuestro Calificado.**

El oficio de consignación y constancias de la averiguación previa, sin detenido fueron recibidas el veintitrés de febrero del dos mil quince y por auto de misma fecha, se tuvo a la Representante Social por ejerciendo acción penal en contra de los inculpados por el delito señalado; el juzgador se declaró competente, ordenando el registro de la causa, ordenando el estudio de la orden de aprehensión de los inculpados solicitada la que fue concedida el veintiséis de febrero, el cinco de marzo se cumplimenta la orden por (*****), en la misma fecha se celebró la declaración preparatoria, se

resuelve la situación jurídica del inculpado (*****) en fecha diez de marzo y se le dicta auto de formal prisión. Obra oficio al centro penitenciario local informándole de la resolución, constancias de notificación y del plazo probatorio por cuarenta días comunes. El veintitrés de marzo, se admite el recurso de apelación por el inculpado (*****) en contra del auto de fecha diez de marzo. Una vez admitido el recurso fue remitido al Magistrado del Cuarto Tribunal Distrital en fecha catorce de abril. En fecha veinticinco de mayo se señala fecha para desahogo de la audiencia principal, la cual se desahogó el quince de junio, ese mismo día se recibió resolución del tribunal de alzada, la que confirma la de primera instancia. En dos de julio se señala fecha para audiencia adicional, la cual fue desahogada el dieciséis de julio. En seis de agosto se acuerda el auto preventivo de cierre de la fase probatoria. En veintiuno de agosto se desahoga vista de auto preventivo. En dos de Septiembre se decreta el cierre de la fase probatoria y se señala fecha para audiencia final, a las diez horas con treinta minutos del dos de octubre se desahoga la audiencia final. El trece de octubre se señala fecha para la continuación de la audiencia final, la cual no pudo ser desahogada en dos ocasiones, sino hasta el trece de noviembre. Por auto de fecha siete de Diciembre se apertura plazo para pronunciar la resolución definitiva. El diecinueve de enero de dos mil dieciséis se dicta la sentencia definitiva en la cual se condenó al sentenciado (*****) a setenta y cinco años de prisión ordinaria, multa de cuatro mil días, pago de la reparación del daño y no se le concede la condena condicional, sentencia la anterior que se encuentra debidamente notificada a las partes, se giró oficio número 54/2016-D al director del centro penitenciario local. El quince de febrero, se admite el recurso de apelación interpuesto por la representante social, inculpado y defensor en contra de la definitiva de fecha diecinueve de enero. El dos de marzo por acuerdo del consejo de la judicatura se reciben expedientes del juzgado tercero de primera instancia en materia penal y se otorga competencia a este juzgado para seguir el trámite de la causa penal. En cinco de mayo se remiten los autos a la H. Sala Colegiada Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado mediante oficio 014/2016-G, en fecha cuatro de abril de dos mil diecisiete se recibe Resolución de la Sala Colegiada Penal, la cual modifica la de Primera Instancia, informándosele al Director del Centro Penitenciario mediante oficio número 100/2017-D, al Titular de Ejecución de Penas en el Estado mediante oficio número 101/2018-D. El seis de Septiembre se cumplimenta la orden por (*****), en fecha siete de Septiembre se celebró la declaración preparatoria, se resuelve la situación jurídica del inculpado (*****) en fecha once de Septiembre y se le dicta auto de formal prisión. Obra oficio al centro penitenciario local informándole de la resolución, constancias de notificación y del plazo probatorio por cuarenta días comunes. El veinte de Septiembre, se recibe oficio de antecedentes penales que remite el centro penitenciario y se admite el recurso de

apelación interpuesto por el inculpado (*****) y su defensor en contra del auto de fecha once de Septiembre. Una vez admitido el recurso fue remitido al Magistrado del Cuarto Tribunal Distrital en fecha treinta de octubre. Por auto de fecha quince de Noviembre se reciben escritos del Ministerio Público e inculpado ofreciendo pruebas y señala fecha para desahogo de la audiencia principal, la cual se desahogó el catorce de Diciembre; por auto de fecha dieciocho de diciembre se tiene por recibida resolución del tribunal de alzada, la que confirma la de primera instancia. En catorce de febrero de dos mil dieciocho se acuerda el auto preventivo de cierre de la fase probatoria. En veintisiete de febrero se decreta el cierre de la fase probatoria y se señala fecha para audiencia final, a las diez horas del diecisiete de abril se desahoga la audiencia final. Por auto de fecha catorce de mayo se apertura plazo para pronunciar la resolución definitiva. El cuatro de junio se dicta la sentencia definitiva en la cual se condenó al sentenciado (*****) a cincuenta años de prisión ordinaria, multa de cuatro mil días, pago de la reparación del daño y no se le concede la condena condicional, sentencia la anterior que se encuentra debidamente notificada a las partes, se giró oficio número 98/2018-A al director del centro penitenciario local. El diez de julio, se admite el recurso de apelación interpuesto por la representante social, inculpado y defensor en contra de la definitiva de fecha cuatro de junio. En catorce de agosto se remiten los autos a la H. Sala Colegiada Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado mediante oficio 290/2018-S, en fecha seis de Septiembre se tiene por recibido oficio de la sala colegia penal en el cual ordena la notificación del ofendido, obran constancias de notificación al mismo. En diecinueve de Septiembre se remiten de nueva cuenta los autos a la H. Sala Colegiada Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado mediante oficio 334/2018-T. La anterior es la última actuación. Los proveídos se pronunciaron en tiempo. El expediente se encuentra glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 452 fojas.

10. Original del expediente 499/2016, relativo al proceso penal instruido a (***), por la comisión del delito de Homicidio calificado cometido con ventaja y lesiones levisimas, respectivamente.**

El oficio de consignación y constancias de la averiguación previa, sin detenido fueron recibidas el diez de octubre de dos mil dieciséis y por auto de misma fecha, se tuvo a la Representante Social por ejerciendo acción penal en contra de los inculpados por los delitos señalados; se determinó por este juzgado que es competente para conocer de la causa, se ordeno registrar en el libro de gobierno y practicar las diligencias pertinentes para comprobar el cuerpo del delito y se ordeno entrar al estudio de las ordenes solicitadas. El veinticuatro del mismo mes y año se gira la orden de aprehensión y de comparecencia correspondiente. Obran agregados los oficios girados al procurador general de justicia en el Estado, el veintinueve de junio de dos mil dieciocho se recibió oficio de cumplimentación de

orden de comparecencia en contra de Luna Aguilar y se señalo fecha para el desahogo de la declaración preparatoria. En la misma fecha se desahogo la declaración y se resolvió la situación jurídica el cinco de julio en la que se decreto auto de sujeción a proceso al inculpado por el delito de lesiones levísimas. Obra constancia de notificación a las partes y oficio al centro penitenciario local informándole de la resolución, del plazo probatorio por veinte días comunes; en trece de julio se recibe oficio del centro penitenciario de los antecedentes penales con que cuenta Luna Aguilar. Por auto de fecha veinticuatro de agosto, se tiene por recibido escrito de la Representante Social ofreciendo pruebas y se señala fecha para audiencia principal, a las diez horas del día doce de Septiembre, la cual no fue desahogada según certificación actuarial de misma fecha La anterior es la última actuación. Los proveídos se pronunciaron en tiempo. El expediente se encuentra glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 272 fojas.

IV. Estadística

Enseguida, conforme a lo dispuesto por el artículo 18, inciso C, del Reglamento de la Visitaduría, se procedió a revisar lo siguiente:

1. Informe mensual y anual

No fue posible verificar el cumplimiento del ingreso en la página de Internet del Poder Judicial de los informes estadísticos mensual y de acceso a la información pública, toda vez que no se puede acceder a Internet en este momento.

2. Cotejo de datos de libros con los legajos.

Acto continuo, se procedió a verificar los legajos de sentencias definitivas e interlocutorias y órdenes, en relación con el número que se informó en el reporte de estadística mensual, y de su revisión resultó:

Sentencias Definitivas

Mes	Libro	Legajo	Estadística	
			Primera Instancia	Adolescentes
Abril	a visita anterior	00	a visita anterior	00
	a esta visita	00	a esta visita	00
Mayo	02	02	02	00

Junio	04	04	04	00
Julio	01	01	01	00
Agosto	01	01	01	00
Septiembre	00	00	--	--
Total (período)	08	08	--	--

No fue posible verificar las estadísticas por no contar con servicio de internet.

Sentencias Incidentales

Mes	Libro		Legajo		Estadística	
	a visita anterior	00	a visita anterior	00	Primera Instancia	Adolescentes
Abril	a esta visita	00	a esta visita	00	00	00
Mayo		00		00	00	00
Junio		01		01	01	00
Julio		01		01	01	00
Agosto		01		01	01	00
Septiembre		02		02	--	--
Total (período)		05		05	--	--

No fue posible verificar las estadísticas por no contar con servicio de internet.

Órdenes de Aprehensión resueltas

Mes	Libro		Legajo		Estadística
Abril	a visita anterior	00	a visita anterior	00	00
	a esta visita	00	a esta visita	00	
Mayo		01		01	01
Junio		00		00	00
Julio		01		01	01
Agosto		00		00	00
Septiembre		01		01	--
Total (período)		03		03	--

No fue posible verificar las estadísticas por no contar con servicio de internet

Órdenes de Comparecencia resueltas

Mes	Libro		Legajo		Estadística
Abril	a visita anterior	00	a visita anterior	00	00
	a esta visita	00	a esta visita	00	
Mayo		00		00	00
Junio		01		01	01
Julio		00		00	00
Agosto		00		00	00

Septiembre	00	00	--
Total período	01	01	--

No fue posible verificar las estadísticas por no contar con servicio de internet

Órdenes de Presentación resueltas

Mes	Libro	Legajo	Estadística
Abril	a visita anterior 00 a esta visita 00	a visita anterior 00 a esta visita 00	00
Mayo	00	00	00
Junio	00	00	01
Julio	00	00	00
Agosto	00	00	00
Septiembre	01	01	--
Total período	01	01	--

No fue posible verificar las estadísticas por no contar con servicio de internet

3. Asuntos iniciados, concluidos, pendientes de resolución, en trámite y recurridos.

	Primera Instancia	Adolescentes
Asuntos iniciados	164	00
Asuntos concluidos	15	00
Sentencias definitivas pronunciadas	08	00
Pendientes de Resolución	02	00
Asuntos en trámite	168	00
Asuntos recurridos Sala	03	00

Los datos anteriores fueron obtenidos de los libros revisados en la presente visita y los de trámite y concluidos, proporcionados por el personal del juzgado.

V. Solicitud de Audiencias

Acto continuo, y no obstante de haber sido publicada la presente visita con la debida oportunidad, de acuerdo a lo señalado por el último párrafo del artículo 122, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, hasta la hora de su conclusión, ninguna persona acudió a solicitar audiencia.

VI. Manifestaciones del Personal

De acuerdo con lo señalado por la fracciones IV y V del artículo 17, del Reglamento de la Visitaduría Judicial General, se procedió a entrevistar al personal adscrito a este Juzgado, a fin de escuchar sus opiniones y propuestas, quienes expusieron que no desean hacer manifestación alguna.

VII. Observaciones Generales

Las observaciones se realizaron en cada uno de los rubros respectivos y en los expedientes revisados.

Con lo anterior y siendo las diecisiete horas con cuarenta minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, se dio por terminada la segunda visita de inspección, de la que se levanta la presente acta por cuadruplicado, que firman el Juez y el Visitador Judicial, dando cuenta con un ejemplar al H. Consejo de la Judicatura, otro para la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado, quedando uno más en poder del órgano visitado y otro para la Visitaduría Judicial General. Doy Fe.

Licenciado Paul Iracheta Pérez
Juez

José María García de la Peña
Visitador Judicial

El Licenciado José María García de la Peña, Visitador Judicial, hago constar y certifico que, en los términos de los artículos 3; 27, fracción I, inciso 10; 60 y 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 3, fracciones X y XI, de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Coahuila de Zaragoza, la presente corresponde a la versión pública del acta de inspección identificada y en la que se suprime la información considerada como reservada o confidencial.

Este documento fue cotejado previamente con su original por el servidor público que elabora la versión pública.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 19 de diciembre de 2018.